

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SICCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros oltres Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que continúa en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta de Madrid de 12 de Agosto número 224.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administración local.—Negociado 4.—Quintas.

Modificando la Real orden de 31 de Mayo de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 12 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar:

«Tomando en consideración la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 12 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 4 del actual, se ha servido modificar la Real orden de 31 de Mayo de 1861 en el sentido de que los individuos que hayan sido destinados al regimiento Fijo de Ceuta por provisión ó disposición gubernativa, queden habilitados después de dos años de ejemplar conducta, cuya circunstancia deberá hacerse cons-

tar en sus licencias absolutas para servir voluntariamente en las filas del ejército, ya como sustitutos ó ya como reenganchados, con opción a premio pecuniario.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1865.—El subsecretario, Estanislao Suárez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de

Gaceta de Madrid de 11 de Agosto número 225.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Estadística.

Continuación del reglamento general adjunto para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales.

### REGLAMENTO GENERAL

de operaciones topográfico-catastrales.

Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, según el estado de la posesión de hecho en el dia de la operacion.

Art. 28. Para proceder al señalamiento de los límites en las fincas públicas y privadas se dividirá el término sucesivamente y a medida que lo exija el adelanto de las operaciones de medición parcelaria en polígonos ó fracciones; se procurará limitarlas por accidentes naturales del terreno, como ríos, arroyos ó caminos, y comprender en ellas la extensión y número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un solo día ó en el menor tiempo posible sin molestia de los poseedores de aquellas.

Art. 29. A fin de ejecutar con acierto el señalamiento indicado en el artículo anterior, y para conocer los perímetros que han de señalarse, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

(a) Formarán una sola parcela las heredades contiguas pertenecientes á un mismo poseedor, que tengan un lindo común, por pequeño que sea su extensión; pero si solo se tocasen en uno ó más de sus puntos ó vértices, sin coincidir otras porciones de sus lindes, se considerarán como parcelas distintas.

(b) Cuando dentro del perímetro de una finca haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán estas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

(c) Los cauces y los caminos de dominio público que atraviesen las heredades particulares se descontarán de las superficies de estas.

(d) El terreno de las calles y plazas se considerará en general como de uso público; sin embargo, los poseedores de las parcelas confinantes harán con oportunidad sus reclamaciones, en el caso de que se crean con algún derecho sobre la totalidad ó parte de las calles que rodean sus fincas, para señalar en el plano tales porciones y hacer constar debidamente esta circunstancia.

(e) Toda casa con sus patios, corrales ó huertos contiguos formará una sola parcela aun cuando sean diversos los poseedores; hecho que se hará constar en la forma conveniente en las listas y cédulas catastrales.

(f) Dos casas contiguas con puertas independientes, y sin comunicación permanente entre ellas, constituirán dos parcelas distintas aun cuando correspondan á un solo poseedor.

(g) Respecto de las cuevas que sirvan para habitaciones, bodegas ó otros usos, se expresará también en la forma conveniente si las tierras ó edificaciones que hubiere en la superficie que las cubre corresponden al poseedor de aquellas ó á otro distinto.

Art. 30. Hecha la división de que habla el art. 28 el Alcalde avisará con ocho días de anticipación a los poseedores para que concurran el día que se les designe al paraje en que tengan sus fincas. Reunidos y

puestos de acuerdo entre sí los colindantes á presencia del Delegado catastral, de un individuo de la Junta y del Conciliador, dejarán señalados los límites en la forma que se exija, presará mas adelante, enterando de ellos y de sus nombres al práctico indicador que se haya elegido para la localidad.

Art. 31. El aviso se hará por pregón ó en la forma aconsejada en el pueblo, procurando que llegue a noticia de todos, y especialmente de los poseedores ausentes, con cuyo objeto podrán repartirse papeletas impresas si se juzgue oportuno.

Art. 32. Los ausentes y los que por cualquier causa no puedan asistir en el dia señalado podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios ó otros, todos autorizados por escrito.

Art. 33. Al señalamiento del perímetro de las fincas públicas, ya sean del Estado, ya de las provincias, del municipio ó de corporaciones de carácter también público, concurrirán con el Delegado catastral los comisionados respectivos de la Administración general, provincial ó municipal, según proceda, cuidándose por quien corresponda de que estos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias ó de personas de su familia.

Art. 34. Cuando una finca confine con playas ó ríos tenidos como de dominio público, con caminos del Estado, provinciales, municipales ó de servidumbre, ó bien con cañadas y cordeles, intervendrán en el señalamiento de sus límites los Delegados respectivos. Lo mismo se ejecutará si los ríos ó caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán unos y otros como parcelas enclavadas, y no como simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que á él se ajusten las personas encargadas del levantamiento del plano topográfico.

Art. 35. Donde haya límites bien determinados, ya sea por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, selos, zanjas ó otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo solo las advertencias oportunas al indicador

## SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Segovia.

### ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del casco de Villacastin, se noticia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Señor Gobernador Civil de la provincia en el término de ocho días a contar desde el de la publicación en este periódico oficial acompañando a las mismas los documentos que acrediten sus servicios si les fuesen.

Segovia 14 de Agosto de 1865.

— El Gobernador, Alejandro Marquina.

Por dimisión del que la desempeñaba, se haya vacante la secretaría del Ayuntamiento de Alcalá, dotada con 85 escudos anuales: las solicitudes se dirigirán francas de porte al Presidente de aquella corporación en los 30 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial, pasados los cuales se ha de proveer.

Segovia 14 de Agosto de 1865.

— El Gobernador, Alejandro Marquina.

Recomendando a los Señores Alcaldes de esta provincia la suscripción que se indica en el siguiente anuncio, cuyo coste será de abono en las respectivas cuentas municipales.

Segovia 16 de Agosto de 1865.

El Gobernador, Alejandro Marquina.

### INDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS DE GOBERNACION Y FOMENTO.

Primer apéndice al publicado en el año pasado de 1864 por Don Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Comprende el año transcurrido desde la publicación del Indice general, ó sea desde 1º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865.

Este apéndice forma parte del Indice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasión de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que deseé adquirirlo diríjase con carta y libranza á D. Nicolás Miguez, Oficial del Gobierno de la misma provincia.

Del Indice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs. y 22 remitidos por el Correo, franco de portes.

Administracion principal de Propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.

ATOZAD AL DE JAIORIO ETIAZ  
Con arreglo al pliego de con-

diciones que á continuacion se inserta, y en virtud del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la venta en pública subasta de 899 fanegas, 9 celemines, 3 cuartillos de cebada existentes en las paneras del Estado de esta capital, procedentes de la cosecha del año anterior, distribuidas en seis lotes con el número de fanegas siguientes:

Lotes. Número de fanegas

Lotes.	Número de fanegas
1.	200
2.	200
3.	200
4.	100
5.	100
6.	100

Pliego de condiciones

El remate tendrá lugar el dia 25 de Agosto actual de dos á tres de su tarde, ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda, Administrador e Interventor de la Administración de Propiedades.

2. En dicho dia y hora señalada se recibirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuve sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición. Estos pliegos

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular del pueblo de Munropedro, el cual consta de 150 vecinos. El agraciado percibirá 80 escudos ó sean 800 reales anuales satisfechos de los fondos municipales y por cuarta partes por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando en libertad de contratarse particularmente con los vecinos acomodados que quieran utilizar sus servicios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al

se numerarán por el orden en que se presenten.

3.<sup>a</sup> Dadas que sean las tres de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y se procederá á la apertura de los que se hayan presentado, por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan y tomará nota de ellas el escribano actuaria de la subasta.

4.<sup>a</sup> Antes de leerse las proposiciones, el Sr. Presidente fijará el precio de cada fanega, el cual ha de servir de base para la subasta.

5.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo señalado por el Sr. Presidente, será admitida la primera que se hubiese presentado.

6.<sup>a</sup> El rematante se obligará á satisfacer el importe del lote o lotes adjudicados al dia siguiente de verificada la subasta.

Segovia 17 de Agosto de 1865.

Nicasio Guereña.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposición. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 79 de la misma, y a falta de estos por oposición, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Guadalajara, de madera, con dotación de sueldo anual de 440 escudos.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada

con el sueldo anual de 243 escudos 400 milésimas. Estos á los cuales se les adiciona el sueldo anual de 220 escudos cada una, son los que se establecen en la provincia de Guadalajara.

La Escuela de Guadalajara, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 300 milésimas.

La de Mondejar, también de nueva creación, con el de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casamiento y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conseguir por oposición concurredos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.<sup>a</sup> de Agosto de 1865. — El Vicerrector accidental, Venancio González Valledor.

En la Gaceta de Madrid del 28 de Julio último se publica el siguiente anuncio:

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Por la Dirección general de instrucción pública, según su orden de 19 del corriente, ha de proveerse la plaza de Profesor de Religión y Moral vacante en la Escuela Normal de Maestros de Segovia y dotada con la asignación anual de 200 escudos.

Las personas que aspiren á ella han de presentar en la secretaría de instrucción pública de la citada provincia, hasta el dia 30 de Agosto próximo, sus solicitudes documentadas para justificar que son presbíteros y el grado de bachiller en las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias o Teología, y han de manifestar el pueblo en que residan, con el fin de que la expresada junta en vista de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes forme y remita á este rectorado la correspondiente propuesta.

Madrid 27 de Julio de 1865. — El Vicerrector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los precios que á continuación se expresan:

Peso y medida de	Rs. cents.	Es. milés.
Sin más que se supone de peso		
Ración de pan de libra y media	1.99	0.69 centésimas de kg. de pan.
Faenga de cebada	18.75	0.555 milésimas de hectómetro cúbico de cebada.
Arroba de paja	1.42	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja.
Libra de aceite	2.68	0.503 milésimas de litro de aceite.
Arroba de carbón	4.78	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbón.
Arroba de leña	1.29	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña.

Segovia 14 de Agosto de 1865. — El Presidente, Miguel de Rojas. — El Comisario de Guerra, Fernando Camina.

D. J. Pérez siglo los y H. Diaz Molina, Linares y Quintana.

Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Notas de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los pueblos, días y a los sujetos que con los precios a continuación se expresan:

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. abr. 1865. — Obra esp. est. abr. 1865.

— Obra esp. est. ab

méstica, no pagarán el segundo plazo, à no ser que trasladen su Matrícula á establecimiento público.

Durante el expresado período estará abierta igualmente la Matrícula para la clase de Agricultura teórico-práctica, establecida en este Instituto, cuya enseñanza se dá gratuitamente á fin de facilitar el estudio de tan interesante asignatura y de que la provincia reporte los benéficos resultados que pueden dispensarla los que se dediquen á dicho estudio.

El dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre á las ocho y media de la mañana principiarán los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas en la forma siguiente:

Dia 1.<sup>o</sup>, Psicología lógica y Filosofía moral; Física y Química; Historia natural.

Días 2 y 4, Primero de Latin y Castellano; Doctrina cristiana y Principios de Aritmética.

Días 5 y 6, Latin y Griego; Aritmética y Algebra; Historia general.

Días 7, 9 y 11, Segundo de Latin y Castellano; Principios de Geometría; Geografía.

Día 12, Retórica y Poética; Geometría y Trigonometría y Lengua Francesa.

Para los de primer ingreso, días 7, 12, 14 y 15.

Serán admitidos los Alumnos que lo fueron en los ordinarios y no se presentaron; los que quedaron para extraordinarios segun las listas de los Sres. Profesores; los Suspensos y los que deseen obtener calificación superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

El acto de apertura del curso académico de 1865 á 1866, tendrá lugar el dia 16 de Setiembre próximo y las lecciones darán principio el 18.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en el Reglamento se anuncia al público.

Segovia 16 de Agosto de 1865.  
—El Director, Remigio de Torres. El Secretario, José Losaño.

Escuela Normal de maestras de la provincia de Segovia:

Conforme á lo dispuesto en la ley de instrucción pública, se hallará abierta en este Establecimiento la matrícula para el año académico de 1865 á 1866 desde el dia 1.<sup>o</sup> hasta el 15 del próximo mes de Setiembre.

Las señoras que hubiesen cursado el primer año serán matriculadas, previo aviso de su parte, satisfaciendo el primer plazo de los derechos.

Las que por primera vez se matriculen como aspirantes á maestras deben hacerlo personalmente, y presentar los documentos siguientes: 1.<sup>o</sup> fe de bautismo legalizada por la

que acrediten haber cumplido 17 años y no pasar de 30; 2.<sup>o</sup> certificado de buena conducta moral religiosa expedido por el Alcalde y el Cura párroco del pueblo de su domicilio; 3.<sup>o</sup> cta de un facultativo por el que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa; 4.<sup>o</sup> autorización por escrito del padre, tutor, marido ó encargado de la alumna para seguir la carrera; 5.<sup>o</sup> Fé de casada la que lo fuese.

No será admitida á matrícula la persona que tenga algun defecto físico que la inhabilite para el ejercicio del magisterio ó se preste al ridículo y desprecio de las niñas.

Las maestras ya establecidas con escuela pública ó privada, ó que aun cuando no la tengan, hayan obtenido título y quieran mejorar su grado y ampliar sus conocimientos, serán admitidas á matrícula pagando los derechos que establece el reglamento.

Lo serán asimismo en concepto de columnas libres las que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir todos ó parte de los conocimientos que se suministran en esta Escuela.

El dia 16 de Setiembre serán examinadas las aspirantes al magisterio de las materias siguientes: Doctrina cristiana, Lectura, Escritura y Costura.

Segovia 10 de Agosto de 1865.  
—La Directora, Isidora Martínez.

Escuela normal superior de la provincia de Segovia.

Desde el dia 1.<sup>o</sup> hasta el 15 inclusive del próximo Setiembre se hallará abierta en este establecimiento la matrícula para el año académico de 1865 á 1866.

Los que hubieren cursado el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> año de la carrera quedarán inscriptos, satisfaciendo el primer plazo de los derechos de matrícula.

Los que ingresen por primera vez en la Escuela, presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: fe de bautismo para acreditar que han cumplido 17 años y no exceden de 25, un atestado de buena conducta religiosa y moral firmado por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio, certificación de un facultativo en que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa ó que le impida el ejercicio del magisterio, y finalmente, autorización del padre ó tutor para seguir esta carrera. El dia 16 del citado Setiembre sufrirán estos aspirantes, ante la Junta de profesores, un ligero examen de Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, Gramática castellana y Aritmética según prescribe el Reglamento especial.

Los jóvenes que sin aspirar al magisterio de 1.<sup>o</sup> enseñanza deseen adquirir toda ó parte de la instruc-

ción que se facilita en la Escuela y es aplicable á otras carreras del Estado, satisfarán en el acto 2 escudos por derechos de matrícula en cada una de las asignaturas que cursen, librándoseles en fin del año escolar, certificación de los estudios que hubieren hecho.

Segovia 11 de Agosto de 1865.  
El Secretario, Dionisio Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de una Casa.

Se vende una casa en esta Ciudad, calle de San Antolín, las personas que gusten interesarse en la compra, pueden presentarse en casa de Don Ciriaco Nieva, Plazuela del Salvador.

Venta de una Tierra.

Se vende una Tierra de pan llevando de cabida siete cuartas de primera calidad, en término del pueblo de Mabragan, y sitio del Palomar inmediato á dicho pueblo. Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden presentarse en esta Ciudad, Plazuela del Salvador, Casa de D. Ciriaco Nieva, hasta el 28 del corriente mes.

En el dia 6 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana se subastarán parte de las leñas destinadas á carboneo, en el monte de Lastras de la Lama, propio de la Excm. Señora Condesa de Teva, Baños y Mora, sito en el término alcabalatorio de Monterrubio y provincia de Segovia.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Ávila, casa de Doña Eloya García Serrano de Río, su Administradora, y en Madrid en la Plazuela y Casa del Conde de Miranda, donde en ambos puntos se celebrarán la subasta.

Venta de una Casa.

En Pinarnegrillo, pueblo de esta provincia y partido de Cuellar, se vende una de las mejores casas situada en buen punto, susceptible de muchas mejoras y libre de toda carga. Las personas que quieran interesarse en su compra y que no habrá inconveniente tomar su valor en trigo, pueden pasar á esta Ciudad, plaza del Salvador, casa de Don Ciriaco Nieva.

EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros á primera fija contra incendios, sobre la vida. Capital social 57.000.000 de reales.

Dirección Madrid, Jacometrezo 47. Agent principal en la provincia de Segovia, D. Antonino María de Pedro. Ramo de incendios.

Se aseguran á módicas primas toda clase de edificios, mobiliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas rústicas, oquijadas, etc. Ramos de seguros sobre la vida. Esta misión abraza las operaciones siguientes:

Seguros de capitales pagaderos al fallecimiento de los suscriptores.

Seguros de rentas vitalicias inmediatas o diferidas. Sobre la cobertura de estos

Seguros de educación para los niños. Seguros para la exención del servicio militar.

Seguros para la formación de dotes y capitales.

La compañía se cree en el deber de llamar la atención del público sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las sociedades mutuas.

En la agencia principal, calle de Escuderos, núm. 41, facilitará prospectos, se mostrarán las tarifas y se darán cuantas explicaciones se desejen. Antonino María de Pedro.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, plaza mayor y en la de Don Pedro Ondero, calle Real, hay un abundante surtido de objetos de escritorio, papeles pautados y demás menaje para las Escuelas y cuantas impresiones necesiten los Secretarios de Ayuntamiento.

Condiciones de suscripción. Se suscribe en la Imprenta de Don Juan de Alba, Plaza mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 rs., por tres id. 25.; Fuera, por un mes, 12, por tres id. 30.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.